

Psicólogo Interno Residente (PIR)

¿Qué es el PIR?

¿Para qué sirve?

Remuneración

Requisitos

El examen

Méritos académicos

Calendario provisional

Anexo 1.1. Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el Título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica

Anexo 1.2. Orden SAS/1620/2009, de 2 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Psicología Clínica.

¿QUÉ ES EL PIR?

El PIR es un sistema de formación de posgrado remunerado, elaborado y desarrollado conjuntamente por los ministerios de Sanidad y Educación, en forma de residencia, a imagen de lo realizado para otras especialidades sanitarias como el MIR. Una vez finalizado y superado satisfactoriamente el período de 4 años de formación, se obtiene el título de Especialista en Psicología Clínica. Es una formación eminentemente práctica, pero complementada con una formación teórica, que se desarrolla en el marco de los servicios públicos.

Comenzó a desarrollarse en el ámbito de comunidades autónomas en 1983, y en el ámbito estatal a partir de 1994; desde entonces, las convocatorias se han desarrollado con periodicidad anual.

A lo largo del período de residencia el PIR realiza una serie de rotaciones por diferentes dispositivos asistenciales en los que adquiere una formación tanto teórica como práctica, recorriendo diferentes modalidades de atención en función de los distintos grupos de población (infanto-juvenil, adultos, ancianos) y de los diversos estadios de los trastornos psicopatológicos, formación que capacitará al futuro especialista para el ejercicio de la Psicología Clínica, especialmente en lo que concierne al ámbito de la Salud Pública.

¿PARA QUÉ SIRVE?

A partir del año 1998 (Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre), se establece el título de Especialista en Psicología Clínica, y el PIR se establece como la única vía para obtener dicha titulación para licenciados en Psicología en el año 1998 y siguientes.

En el ámbito público, las convocatorias de plazas de psicólogos en el campo de la Salud exigirán estar en posesión de esta titulación.

Una vez los candidatos toman posesión de sus respectivas plazas, empieza el periodo de formación cuya duración es de cuatro años¹. Las características fundamentales que proporcionan la experiencia y nivel de formación son las siguientes:

El PIR realiza una serie de rotaciones a través de los distintos dispositivos de atención a la Salud Mental: Unidad de Salud Mental de Adultos, Unidad de Salud Mental Infantil, Hospital de Día,

¹ Tiempo de duración del programa de la especialidad de Psicología Clínica a la que se refiere en el anexo I. Apartado 3 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero por el sistema de residencia.

Unidad de Estancia Breve (Agudos), Unidad de Media y Larga Estancia, Planificación Familiar y Sexología, Alcoholismo y Toxicomanías, Unidades de Conductas Adictivas, etc. Estos dispositivos no están siempre disponibles en todas las plazas, pero sí los fundamentales, aunque se denominen de otra manera. De este modo, se conoce cómo funcionan las distintas unidades, cuáles son las diferentes problemáticas a tratar y qué métodos y técnicas utilizan.

La asunción de responsabilidades en la evaluación, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes se hace de forma progresiva. A pesar de que también existe variabilidad en diferentes plazas y distintas comunidades autónomas, en líneas generales el PIR empieza por las tareas y casos más sencillos a los más complicados, variando, a la par, el grado de supervisión, responsabilidad y autonomía de otros profesionales.

El PIR no sólo observa cómo trabajan otros profesionales (psicólogos, psiquiatras, otros especialistas médicos, enfermeras, asistentes sociales, jueces, etc.) sino que interactúa con ellos abordando problemas desde un enfoque multidisciplinar que le enriquece en conocimientos, técnicas, tratamientos y habilidades.

Existen programas de formación teórica (que varían mucho en función de la plaza) en forma de seminarios, sesiones clínicas, cursos y jornadas, además de los complementarios ofrecidos por otras instituciones (p.e., cursos de doctorado) que son simultáneos a la labor asistencial. Por ello, la mayoría de los PIR acaban la residencia con una visión muy amplia, al trabajar desde distintos tipos de orientaciones teóricas (cognitivo-conductual, psicoanalítica, sistémica, humanista, etc.).

El sistema PIR permite además:

- Conocer desde dentro los dispositivos que integran la red pública de atención en Salud Mental, así como la filosofía y la forma de trabajar en equipos multidisciplinarios, trabajando en colaboración con otros psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, ATS-DUE, etc.
- Poder aplicar los conocimientos adquiridos durante los estudios de licenciatura y de otros complementos de educación, al mismo tiempo que aprender y desarrollar aptitudes, conocimientos, y habilidades necesarias para el desarrollo profesional.

REMUNERACIÓN

Existe una retribución básica común para el conjunto de los residentes, que se realiza mediante la fijación de un salario base equiparable al del personal estatutario de grupo A.

La retribución básica de un residente en Psicología está en torno a los 1.070 euros mensuales en el primer año de residencia, con dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre. La cantidad se incrementa en cada año de residencia.

La relación laboral con las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los residentes se regula a través del *Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.*

REQUISITOS

Ser español o perteneciente a cualquiera de los estados miembros integrantes de la Unión Europea (UE), de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Común Europeo, de la Confederación Suiza, o los vinculados con estos en los términos que se citan en la convocatoria; los nacionales del Principado de Andorra, sus cónyuges, pareja y descendientes directos de dichos nacionales y los nacionales de terceros países no incluidos en los dos apartados anteriores, que sean titulares de una autorización para residir en España en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, podrán presentarse a las presentes pruebas selectivas para acceder a plazas de formación sanitaria especializada de cualquier titulación en igualdad de condiciones que los españoles.

Ser graduado/licenciado en Psicología o licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Psicología en todas sus especialidades) o licenciado en Filosofía y Letras (sección Psicología o División Filosofía y Ciencias de la Educación), u otros graduados/licenciados del ámbito de la Psicología.

EL EXAMEN

Consiste en una prueba tipo test de 225 preguntas (más 10 de reserva).

La prueba se realiza habitualmente en el mes de enero y coincide con las pruebas del resto de las especialidades (MIR, FIR, QIR, BIR...).

El examen suele durar unas cinco horas y al término del mismo se entrega al residente una copia de la hoja de respuestas del examen, junto con el cuaderno que contiene las preguntas. El objeto de esto es que el examinado pueda hacer un cómputo de sus respuestas, así como poder hacer reclamaciones ante la comisión calificadora acerca de las preguntas que estime incorrectas.

Las preguntas son de tipo test, con varias alternativas de respuesta de las que solo una es correcta o la más correcta de todas, lo que exige leer con detenimiento todas las posibilidades de respuesta.

MERITOS ACADÉMICOS DE LOS PARTICIPANTES

Baremos aplicables a la evaluación de los méritos académicos de los participantes:

- Expediente académico: se valora como la media aritmética de las distintas asignaturas de que consta la licenciatura/grado, no entrando en el cómputo las convalidadas.

LICENCIATURA:

- Matrícula de Honor: 4 puntos
- Sobresaliente: 3 puntos
- Notable: 2 puntos
- Aprobado: 1 punto

DOCTORADO

Por el título de Doctor, por la calificación obtenida en la tesis doctoral (una de las siguientes puntuaciones):

- Sobresaliente *Cum Laude*: 1 punto
- Sobresaliente: 0,75 puntos
- Notable: 0,50 puntos
- Apto: 0,25 puntos

Con los diez mejores expedientes se obtiene un factor de corrección que modificará la puntuación de los candidatos.

A cada candidato se le asignará un número de orden en función de la puntuación final corregida, que indicará el orden a la hora de elegir la plaza el día del acto de asignación de plazas.

CALENDARIO PROVISIONAL

- Plazo de presentación de instancias: Diez días contados a partir de la fecha que determine la convocatoria.

- Exhibición de las relaciones provisionales de admitidos, a los 30 días.
- Exhibición de las relaciones definitivas de admitidos, un mes después de las provisionales.
- Realización del ejercicio, diez días después de las listas definitivas.
- Exhibición de las plantillas de respuestas correctas (aproximadamente una semana después de realizar el examen).
- Plazo de reclamaciones a las plantillas de respuestas correctas, tres días después de la exhibición de las plantillas.
- Reunión de la comisión calificadora para resolver las reclamaciones presentadas.
- Exhibición de las relaciones provisionales de resultados, unos cuarenta días del examen.
- Exhibición de las relaciones definitivas de resultados, un mes después de las provisionales.
- Acto de asignación de plazas, a los diez días de los resultados definitivos.
- Toma de posesión (previa firma del contrato con el hospital de referencia).

Fuentes de información:

✓ Asociación de Psicólogos Internos Residentes (ANPIR). Web: [://www.anpir.org](http://www.anpir.org).

✓ Academia CEDE. Centro de Documentación de Estudios y Oposiciones. Web: [://www.cede.es/pir.php](http://www.cede.es/pir.php)

✓ Ministerio de Sanidad y Política Social. Web: [://www.msc](http://www.msc).

✓ Ministerio de Sanidad y Consumo; Ministerio de Educación y Cultura. Guía de Formación de Especialistas (1996). Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo

Legislación relacionada:

Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada. (Texto completo: <http://www.copmadrid.org/boe/e-legislacion/12821.pdf>)

ANEXO 1.1

Ministerio de la Presidencia (BOE 288/98 de 2 diciembre)

27709 REAL DECRETO 2490/1998 de 20 noviembre, por el que se crea y regula el título oficial de Psicólogo especialista en Psicología Clínica.

Los Reales Decretos 127/1984, de 11 de enero, y 2708/1982, de 15 de octubre, que regulan la obtención de los títulos de Médico y Farmacéutico Especialista, respectivamente, consagraron un sistema de formación de especialistas sanitarios que asegura el alto nivel profesional de quienes desarrollan su actividad en el ámbito de la atención sanitaria y, con ello, un elevado índice de calidad de los centros, servicios y profesionales a los que corresponde hacer efectivo el derecho a la protección de la salud que proclama el artículo 43 de la Constitución.

La experiencia en el funcionamiento del sistema de residencia motivó que, cuando la evolución científica y técnica en el campo de la salud aconsejó la incorporación de nuevas especializaciones profesionales al sistema sanitario, dicho sistema de formación se aplicará, conforme a las previsiones de la Ley General de Sanidad, a otras titulaciones universitarias, posibilitado su acceso, a través de las oportunas convocatorias, a la formación sanitaria especializada aun cuando la misma no condujera a la obtención de un título oficial de especialista.

Los positivos resultados obtenidos desde que se inició dicho proceso y las crecientes necesidades del sistema sanitario en el ámbito de la salud mental al que expresamente se refiere el capítulo III de la Ley 14/1986, de 14 de abril, General de Sanidad, determinan que el Estado, haciendo uso de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, regule la creación y obtención del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, sin que ello suponga una modificación de los sistemas vigentes para acceder a los títulos de Médico y Farmacéutico Especialista.

La disposición adicional primera, 2.c), en relación con la disposición final primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 18.1 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, regulan los títulos de especialización para graduados universitarios. Dichos preceptos, en relación con lo previsto en los artículos 40.10 y 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituyen la base legal para la creación del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, que se obtendrá por el procedimiento de residencia, lo que implica, entre otras cosas, la acreditación de plazas docentes mediante criterios objetivos, la evaluación anual de conocimientos y la existencia de un vínculo retribuido durante el período en el que se imparta el programa.

En la elaboración de esta norma han sido oídas las corporaciones profesionales correspondientes, los Consejos Nacionales de Especialidades Médicas y de Especializaciones Farmacéuticas, el Consejo de Universidades y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. Normas generales.

1. Se crea el título oficial de Psicólogo Especialista en la especialidad de Psicología Clínica.

Dicho título de Especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, será necesario para utilizar de modo expreso la denominación de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica y para ocupar puestos de trabajo en establecimientos o instituciones públicas o privadas con tal denominación.

2. Para obtener el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica se requiere:

a) Estar en posesión del título de Licenciado en Psicología o de alguno de los títulos universitarios oficiales españoles legalmente homologados o declarados equivalentes a él, o haber obtenido del Ministerio de Educación y Cultura, conforme a la legislación aplicable, el reconocimiento u homologación de título extranjero equivalente al mismo.

b) Haber realizado íntegramente la formación en la especialidad con arreglo a los programas que se determinen, en los que estarán claramente especificados y cuantificados sus contenidos.

c) Haber superado las evaluaciones que se establezcan.

3. El sistema de formación para la obtención del título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica será el de residencia en centros sanitarios y unidades docentes acreditadas para la formación en la especialidad.

4. En lo no previsto en este Real Decreto, el acceso a la formación, su organización, supervisión y evaluación, la acreditación de centros y unidades docentes y el procedimiento para la obtención del título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y en la normativa dictada en su desarrollo.

5. El programa formativo de la especialidad será aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de la correspondiente Comisión Nacional y previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo 2. Ficheros automatizados.

Las cuestiones relativas al período formativo y expedición del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica se incorporarán a los siguientes ficheros automatizados, regulados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal:

1. Los datos sobre el acceso y período formativo del personal que obtenga plaza en formación de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica por el procedimiento previsto en el artículo 1 de este Real Decreto, se incorporarán al fichero de residentes y al fichero de pruebas selectivas, en los términos previstos en la Orden de 3 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se modifica

la Orden de 21 de julio de 1994, reguladora de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Los datos relativos a la concesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, al amparo de lo previsto en el presente Real Decreto, se incorporarán al fichero automatizado de Especialidades en Ciencias de la Salud, en los términos previstos en el anexo III de la Orden de 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Cultura.

3. Las inscripciones correspondientes a los títulos expedidos se incorporarán al fichero automatizado de títulos del anexo I de la indicada Orden de 26 de julio de 1994.

Artículo 3. Comisión Nacional de la Especialidad.

1. Se crea como órgano consultivo de los Ministerios de Educación y Cultura y Sanidad y Consumo, adscrita a este último, la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica.

2. La Comisión Nacional elegirá, entre sus miembros, al Presidente y al Secretario. El voto del Presidente tendrá carácter decisorio en caso de empate.

3. El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de su Subsecretaría, prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión prevista en este artículo.

Artículo 4. Composición de la Comisión.

1. La Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica estará integrada por:

a) Tres vocales que ostentarán el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, entre Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad de las Facultades de Psicología, en materias relacionadas con la especialidad de Psicología Clínica.

b) Tres vocales designados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, entre Psicólogos que ostenten el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

c) Dos vocales que ostenten el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, en representación de las entidades y sociedades científicas de carácter estatal constituidas legalmente y cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la especialidad de Psicología Clínica.

d) Dos vocales en representación de los psicólogos residentes de la Especialidad de Psicología Clínica, elegidos por ellos mismos, entre

quienes se encuentren, como mínimo, en el segundo año de su formación.

e) Un vocal que ostente el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, designado por la Organización Colegial de Psicólogos.

2. Los vocales de la Comisión Nacional que se citan en los párrafos a), b), c) y e), se renovarán cuando así lo acuerde el organismo o entidad que los designó y en todo caso a los cuatro años. Los representantes de los residentes a los que se refiere el párrafo d) se renovarán cada dos años.

Artículo 5. Funciones de la Comisión.

1. Corresponde a la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica:

a) Proponer el programa para la formación en la especialidad y elevarlo para su aprobación a los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo.

b) Informar sobre los requisitos generales que han de reunir las unidades docentes para ser acreditadas, así como los expedientes de acreditación y, en su caso, desacreditación de cada una de ellas, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las características específicas de las redes de salud mental de cada Comunidad Autónoma.

c) Informar la oferta anual y la convocatoria de plazas para la formación en la especialidad.

d) Determinar, en los términos previstos por la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan las Comisiones de docencia y los sistemas de evaluación de la formación de médicos y de farmacéuticos especialistas, la calificación final del período de formación y proponer al Ministerio de Educación y Cultura, la expedición del título de Especialista.

e) Realizar las funciones que se determinan en el presente Real Decreto en relación con las solicitudes que se formulen para la expedición del título de Especialista al amparo de lo previsto en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta.

f) Informar sobre los proyectos de disposiciones de carácter general que se elaboren en materia de su específica competencia, en especial los relativos al establecimiento, cambio de denominación o supresión de especialidades sanitarias para psicólogos, a la creación, dentro de ellas, de áreas de capacitación específica y a la organización, desarrollo y evaluación de la formación sanitaria especializada de estos profesionales.

g) Colaborar, mediante informes, propuestas y asistencia técnica, con los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo y otros organismos e instituciones interesadas, en el desarrollo y consolidación de la formación especializada para psicólogos en el ámbito sanitario, especialmente en los campos de las innovaciones metodológicas y de la investigación.

h) Proponer a los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo la realización de auditorías en los centros y unidades docentes acreditadas para la formación de la especialidad.

2. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en este Real Decreto, la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional Primera.- Títulos extranjeros.

La homologación o reconocimiento de títulos extranjeros por el correspondiente español de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica se efectuará por el Ministerio de Educación y Cultura. El procedimiento se atenderá, con las necesarias adaptaciones, a lo previsto en la Orden de 14 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de homologación de los títulos extranjeros de farmacéuticos y médicos especialistas por los correspondientes títulos oficiales españoles, modificada por la Orden de 16 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y, en su caso, por lo previsto en la Directiva 89/48/CEE y en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, y demás disposiciones que trasponen al ordenamiento jurídico español dicha Directiva relativa a un sistema general de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años.

Disposición Adicional Segunda. Normativa aplicable al personal estatutario.

El personal estatutario que, estando en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, preste servicio en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en puestos de trabajo que requieran los conocimientos inherentes a dicho título, estará incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social al que accederá, por el procedimiento establecido para los facultativos especialistas.

Disposición Adicional Tercera. Efectos de la creación del título de Psicólogo Especialista en relación con otros profesionales.

La creación del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica y la realización por estos titulados de diagnósticos, evaluaciones y tratamientos de carácter psicológico, se entenderá, sin perjuicio de las competencias que corresponden al médico o al especialista en psiquiatría, cuando la patología mental atendida exija la prescripción de fármacos o cuando de dicha patología se deriven procesos biológicos que requieran la intervención de los citados profesionales.

Disposición Transitoria Primera. Convocatorias de plazas formativas anteriores al presente Real Decreto.

1. Podrán obtener el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, los Licenciados en Psicología, o poseedores de título homologado o declarado equivalente en los términos previstos en el artículo 1.2.a), que hubieran obtenido plaza para la formación especializada en Psicología Clínica a través de las convocatorias nacionales efectuadas por Orden del Ministerio de Sanidad y

Consumo de 8 de octubre de 1993, y por Ordenes del Ministerio de la Presidencia de 21 de julio de 1994, de 3 de octubre de 1995, de 3 de octubre de 1996 y de 19 de noviembre de 1997, una vez concluida, con evaluación favorable, su formación. El Ministerio de Sanidad y Consumo, tras efectuar las pertinentes comprobaciones, elevará los expedientes al Ministerio de Educación y Cultura para la expedición de los títulos de Especialista que procedan.

2. Podrán obtener el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica mediante el procedimiento que se establezca en las disposiciones de desarrollo de este Real Decreto, los Licenciados en Psicología o poseedores de títulos homologados o declarados equivalentes a él, que hayan obtenido plaza de carácter retribuido mediante contrato, nombramiento o beca, para la formación especializada en Psicología Clínica en convocatorias realizadas por las Consejerías de Salud u órgano competente de las Comunidades Autónomas con anterioridad a la primera convocatoria nacional, publicada mediante Orden de 8 de octubre de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), previa comprobación por la Comisión Nacional de Psicología Clínica de que se han cumplido los requisitos relativos al período, programa formativo y evaluación en términos análogos a los previstos en las convocatorias citadas en el apartado anterior.

Disposición Transitoria Segunda. Vías transitorias de obtención del título por personal vinculado a instituciones sanitarias.

1. Podrán acceder al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, los Licenciados en Psicología, o poseedores de título homologado o declarado equivalente en los términos previstos en el artículo 1.2.a), que, mediante nombramiento administrativo o contrato laboral, desempeñen puesto de trabajo o plaza en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o concertadas con él, cuyo contenido funcional se corresponda con el ámbito profesional del Especialista en Psicología Clínica.

A estos efectos los Ministros de Educación y Cultura y Sanidad y Consumo, oída la Comisión Nacional de Psicología Clínica, habilitarán un procedimiento en el que se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados siguientes de esta disposición.

2. El desempeño de los puestos de trabajo, con el contenido funcional que se cita en el apartado 1 de esta disposición transitoria, deberá haberse realizado durante un período no inferior a tres años, dentro de los cinco anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

3. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión Nacional de Psicología Clínica, que formulará una de las siguientes propuestas:

a) Expedición directa del título de Especialista. Para adoptar esta propuesta será preciso que el interesado haya acreditado, al menos, una experiencia profesional durante un período igual o superior al de la duración del programa formativo de la Especialidad de Psicología Clínica y que la Comisión estime que su formación es análoga a la exigida por dicho programa.

b) Seguimiento en una unidad acreditada para la docencia de un programa formativo complementario. Para adoptar esta propuesta será preciso que el interesado haya acreditado una experiencia profesional de, como mínimo, tres años y que la Comisión estime que las carencias de su formación pueden ser suplidas con un programa específico, que una vez concluido deberá ser evaluado por la citada Comisión, que sólo propondrá la expedición del título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, si la evaluación ha sido favorable.

El programa específico de formación, cuya duración no podrá ser superior a seis meses, no será objeto de retribución y se planificará de tal forma que cause la menor interferencia en la actividad profesional ordinaria del interesado.

c) Desestimación de la solicitud. Se adoptará esta propuesta cuando a juicio de la Comisión Nacional, la formación y experiencia acreditadas por el interesado, aun cuando sea superior al plazo de tres años, que se cita en el apartado 2 de esta disposición, no sea susceptible de ser completado mediante el programa formativo complementario, al que se refiere el apartado 3.b) de esta disposición.

Disposición Transitoria Tercera. Vías transitorias de obtención del título por quienes están colegiados para el ejercicio profesional.

1. Podrán acceder al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, los Licenciados en Psicología, o poseedores de título homologado o declarado equivalente en los términos previstos en el artículo 1.2.a), que, mediante certificación expedida por el correspondiente Colegio Profesional, acrediten haber ejercido, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, las actividades profesionales propias de la Especialidad de Psicología Clínica.

A estos efectos los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo, oída la Comisión Nacional de Psicología Clínica, habilitarán un procedimiento que tendrá en cuenta lo previsto en los apartados siguientes de esta disposición.

2. El período de tiempo de ejercicio profesional que se cita en el apartado 1 de esta disposición, deberá ser, en todo caso, superior al 150 por 100 del fijado en el programa formativo de la especialidad.

3. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión Nacional de Psicología Clínica, que formulará alguna de las siguientes propuestas:

a) Expedición directa del título. Para adoptar esta propuesta será preciso que la Comisión, a la vista del historial profesional del interesado debidamente documentado, estime que su formación es análoga a la exigida por el programa de la especialidad.

b) Superación de las pruebas que se determinen por los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo, oída la Comisión Nacional de la Especialidad, las cuales versarán sobre los contenidos teóricos-prácticos del correspondiente programa formativo. Esta propuesta se adoptará cuando la Comisión estime, a la vista del historial profesional del interesado debidamente documentado, que su formación no se adecua a la exigida por el programa de la especialidad.

c) Desestimación de la solicitud. Se adoptará esta propuesta cuando a juicio de la Comisión Nacional, la formación y el ejercicio profesional acreditados, aún siendo superior al plazo que se determina en el apartado 2 de esta disposición, no revistan la entidad suficiente para acceder al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica por los procedimientos previstos en los anteriores párrafos a) y b) de este apartado.

Disposición Transitoria Cuarta. Personal docente.

Podrán acceder al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, los licenciados en Psicología, o poseedores de título homologado o declarado equivalente a él, perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad cuyo ejercicio docente e investigador, a la entrada en vigor de este Real Decreto, se corresponda con los contenidos propios de la especialidad de Psicología Clínica y acrediten actividad asistencial durante un tiempo no inferior a tres años.

Los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo, oída la Comisión Nacional de Psicología Clínica, habilitarán el procedimiento para la aplicación de esta disposición transitoria.

Disposición Transitoria Quinta. Normas relativas al funcionamiento inicial de la Comisión Nacional.

1. El Ministerio de Educación y Cultura, oída la Organización Colegial de Psicólogos y sociedades científicas que se citan en el artículo 4, otorgará el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica a aquellos vocales citados en los párrafos a), b), c) y e) del artículo 4 que sean designados para el primer mandato de la Comisión Nacional de Psicología Clínica, siempre que dicha designación recaiga en personas de reconocido prestigio y una experiencia profesional de, al menos, cinco años en puestos de trabajo que requieran los conocimientos propios del título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

2. Con la finalidad de que la renovación de la Comisión Nacional de Psicología Clínica se produzca de forma escalonada, la duración del primer mandato se reducirá a dos años, para los siguientes vocales que se citan en el artículo 4: dos vocales de los incluidos en el párrafo a) y dos vocales del párrafo b).

Disposición Final Primera. Supervisión de la calidad de la formación postgraduada.

Psicólogo Interno Residente. Biblioteca Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

Los Ministerios de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas velarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la calidad de la formación especializada impartida y el desarrollo de la misma, conforme a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición Final Segunda. Facultad de desarrollo.

Se autoriza a los Ministros de Educación y Cultura y de Sanidad y Consumo para dictar conjuntamente las disposiciones precisas para la aplicación de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO 1.2

Ministerio de Sanidad y Política Social

Orden SAS/1620/2009, de 2 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Psicología Clínica.

[://www.copmadrid.org/boe/e-legislacion/14562.](http://www.copmadrid.org/boe/e-legislacion/14562)

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGIA CLÍNICA

1. Denominación oficial de la especialidad y requisitos de titulación

Psicología Clínica.

Duración: 4 años.

Estudios previos: Licenciatura en Psicología

2. Introducción

La Psicología Clínica es una especialidad sanitaria de la Psicología cuya constitución como actividad profesional propia del psicólogo sobrepasa el siglo de antigüedad. Su aparición deriva del acervo de conocimientos científicos acumulados sobre la naturaleza de los trastornos y enfermedades mentales y físicas que afectan a las personas, de su carácter teórico-técnico, y de la necesidad de dar respuesta a un conjunto amplio de demandas sociales y científicas en el campo de la salud y la enfermedad humanas. Sus aplicaciones son múltiples y en diferentes ámbitos. Entre ellas cabe destacar el desarrollo de instrumentos y procedimientos técnicos específicos, empíricamente fundamentados, para la evaluación, el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de los trastornos mentales, del comportamiento, emocionales, cognitivos, y relacionales así como para mejorar la comprensión y el abordaje de las repercusiones psicológicas que las enfermedades físicas y sus tratamientos tienen en las personas y en la evolución misma de esas enfermedades.

La Psicología Clínica concibe la salud y la enfermedad como procesos complejos en los que intervienen, en distintos momentos y en diferentes niveles causales, factores tanto psicológicos, como sociales y biológicos. La persona es considerada como un agente activo, tanto en los procesos de salud como en los de enfermedad. La salud se concibe como el mejor nivel posible de equilibrio, ajuste y desarrollo bio-psico-social de cada individuo. La Psicología Clínica es, por tanto, un ámbito de desarrollo teórico-técnico y profesional, específico y particular de la Psicología científica, pionero en considerar los procesos de salud-enfermedad en términos de redes complejas de interacción. Ello le ha permitido establecer nuevos marcos de trabajo aportando soluciones comprensivas frente a problemas que, como los que afectan a la salud humana, están multi-determinados.

En consonancia con lo expresado, la Psicología Clínica viene experimentando desde su aparición en la escena científico-profesional a finales del siglo XIX, un crecimiento y evolución constantes, de tal manera que hoy resultan indiscutibles y necesarias sus aportaciones en ámbitos y problemas muy diversos relacionados con los procesos de salud-enfermedad, lo que a su vez exige niveles crecientes de especialización.

En la elaboración de este programa se han tenido en cuenta las características y evolución de la psicología clínica antes citadas así como la necesidad de desarrollar, en un futuro próximo Áreas de Capacitación Específica o sub-especialidades de la Psicología Clínica, en los términos previstos en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.

El programa formativo se estructura sobre la base de una formación básica en Psicología Clínica, que permita a los futuros especialistas ejercitar con eficacia las tareas propias de evaluación, diagnóstico, psicoterapia y procedimientos de intervención y tratamiento psicológicos, en los diversos campos que hoy configuran la especialidad.

Estos campos no se limitan hoy al ámbito tradicional de la salud mental. Por ello, en el programa se contempla que, en el último año de residencia, los PIR realicen recorridos formativos específicos con el fin de que puedan acceder a áreas formativas no incluidas en el circuito básico de rotación.

3. Definición de la especialidad y campo de acción

La Psicología Clínica es una especialidad sanitaria de la Psicología que se ocupa de los procesos y fenómenos psicológicos y relacionales implicados en los procesos de salud-enfermedad de los seres humanos.

Su objetivo es el desarrollo, la aplicación, y la contrastación empírica de principios teóricos, métodos, procedimientos e instrumentos para observar, predecir, explicar, prevenir y tratar trastornos y enfermedades mentales, así como problemas, alteraciones y trastornos emocionales, cognitivos, del comportamiento, de la personalidad, y del ajuste a las situaciones problemáticas de la vida, incluyendo las enfermedades físicas y sus tratamientos. Todos estos trastornos, enfermedades, alteraciones, y problemas influyen en distintos niveles en los procesos de salud y enfermedad humanas, e interfieren con el bienestar físico y mental de las personas.

El campo de acción de la Psicología Clínica abarca la investigación, explicación, comprensión, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, así como de los fenómenos y procesos psicológicos, comportamentales, y relacionales que inciden en la salud y la enfermedad de las personas, desde una concepción integral y multi-determinada de la salud y enfermedad humanas. Para ello se vale de procedimientos de investigación científica contrastados y contrastables.

Desarrolla sus actividades en entornos sanitarios y socio-sanitarios públicos y privados, y en todas las etapas o fases del ciclo vital, actuando con:

- Individuos, parejas, familias, grupos.
- Instituciones, organizaciones y comunidad.
- En el entorno público y en el privado.

Y contribuye a:

- Mejorar y/o recuperar la salud y el bienestar físico y mental de las personas
- Mejorar la calidad de las prestaciones y servicios públicos y privados relacionados con la salud mental y física, tanto en el ámbito de la atención primaria como especializada.
- Planificar nuevas prestaciones y servicios sanitarios, en especial los relacionados con la salud mental.
- Asesorar a los poderes públicos sobre los cometidos propios de la especialidad, tanto en lo que se refiere a contenidos organizativos como clínico-asistenciales, de formación y otros.
- Favorecer la atención sanitaria a las personas desde una perspectiva inter- y multidisciplinar.

4. El perfil profesional del especialista en Psicología Clínica y sus competencias profesionales

La atención psicológica especializada es una prestación más del Sistema Nacional de Salud. El especialista en psicología clínica es competente para asumir y desempeñar las siguientes funciones en los ámbitos que se indican:

4.1. En el ámbito clínico-asistencial de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico y tratamiento:

- a) Identificar y evaluar los factores psicosociales de riesgo para la salud mental y la salud en general.

b) Identificar los trastornos y enfermedades mentales, así como cualesquiera otros problemas, enfermedades, o disfunciones, que inciden en la salud mental y física de las personas.

c) Realizar el diagnóstico de los trastornos mentales, según las clasificaciones internacionales, y establecer diagnósticos diferenciales, recurriendo para todo ello a los procedimientos de evaluación y diagnóstico psicológicos pertinentes y suficientemente contrastados.

d) Establecer previsiones sobre la evolución de los problemas identificados y de los factores relacionados, así como de sus posibilidades de modificación.

e) Elaborar una programación y evaluación adecuadas de las intervenciones asistenciales, de prevención y promoción necesarias para el restablecimiento o, en su caso, la mejora de la salud y el bienestar.

f) Diseñar y aplicar programas de intervención y tratamiento específicos, mediante las técnicas y procedimientos psicoterapéuticos pertinentes y suficientemente contrastados.

g) Realizar actividades de asesoramiento, interconsulta y enlace con otros profesionales y servicios y formar parte de equipos con profesionales de la medicina de diferentes especialidades.

h) Manejar situaciones de urgencia.

i) Diseñar y aplicar las intervenciones psicológicas necesarias en los procesos asistenciales de las enfermedades físicas.

j) Identificar e intervenir en situaciones de crisis individuales, familiares y comunitarias.

4.2. En el ámbito de la Dirección, Administración y Gestión:

a) Desarrollar tareas de dirección, planificación, gestión y/o coordinación de servicios, equipos y programas, en especial los vinculados con la atención a la salud mental.

b) Organizar el trabajo teniendo en cuenta su inclusión en una planificación global. Elaborar o contribuir a dicha planificación, con el concurso en su caso de otros profesionales.

c) Elaborar procedimientos y sistemas de evaluación de intervenciones, programas y servicios, contribuyendo con ello a la implementación, desarrollo y mejora de la calidad asistencial.

d) Recoger, analizar y transmitir información colaborando en la cumplimentación de los protocolos y sistemas de información establecidos.

e) Participar en todas las actividades de coordinación necesarias para el desarrollo de las actividades y los programas del equipo en el que se desarrolla su actividad.

f) Conocer, relacionar y optimizar los recursos sanitarios y no sanitarios existentes en el medio en el que actúe, fomentando todas aquellas iniciativas que tiendan, con criterios de eficacia y eficiencia, a la mejora del nivel de salud de la población.

g) Promover las actuaciones tendentes a favorecer actitudes individuales, sociales e institucionales de respeto, integración, apoyo y cuidado de las personas con trastornos y enfermedades mentales, comportamentales, físicos, o de cualquier otra índole, con especial cuidado en evitar, corregir, y prevenir comportamientos y actitudes que supongan la estigmatización de las personas que sufren de tales trastornos y enfermedades

h) Aportar conocimientos teórico-técnicos en los diferentes niveles de colaboración establecidos con otros profesionales, así como a recibir sus aportaciones y valoraciones críticas.

4.3. En el ámbito de la docencia e investigación:

a) Diseñar, programar, dirigir, organizar, y participar, en acciones formativas para los equipos y programas a través de una metodología que favorezca el aprendizaje activo: sesiones clínicas, bibliográficas, de actualización y contrastación de conocimientos, de supervisión, de seguimiento, de investigación, y de formación continuada.

b) Supervisar y tutorizar las actividades de los psicólogos clínicos en formación, y colaborar en la formación de otros profesionales sanitarios y no sanitarios, involucrados en la mejora de la salud de las personas y la sociedad.

c) Diseñar, desarrollar, aplicar, dirigir, coordinar, y evaluar investigaciones sobre la salud humana, y colaborar con las que realicen otros equipos, dispositivos e instituciones.

5. *Objetivos de la formación*

5.1. *Objetivos generales:*

a) Capacitar a los psicólogos clínicos en formación para el desempeño de la especialidad, desde una perspectiva ética, de atención integral, atendiendo adecuadamente los niveles de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación.

b) Capacitar a los psicólogos clínicos en formación para el desempeño de las tareas propias de evaluación, diagnóstico, intervención, y tratamientos psicológicos, de la manera más eficaz y eficiente posible, atendiendo a los máximos estándares de calidad científica disponibles en cada momento.

c) Capacitar a los psicólogos clínicos en formación para el ejercicio interdisciplinario que requiere una concepción multidimensional, tanto del ser humano, como de los procesos de salud y enfermedad.

d) Capacitar a los psicólogos clínicos para conocer y manejar adecuadamente las variables y factores institucionales que están presentes e intervienen en el desempeño de la actividad clínico-asistencial en sus diversos niveles y contextos.

5.2. Objetivos específicos:

Durante su período de formación, el psicólogo clínico debe adquirir, según los principios basados en la mejor evidencia científica disponible en cada momento, los conocimientos, actitudes, habilidades y competencias necesarias para:

a) La recepción y análisis de la demanda, y el subsiguiente establecimiento, realización, y seguimiento de los planes de diagnóstico, evaluación, intervención clínica, y/o de tratamiento psicológicos más adecuados.

b) Utilizar de forma eficiente las técnicas y procedimientos de entrevista clínico-psicológica, a fin de establecer el pertinente análisis funcional de la problemática que presenta un paciente individual, o un grupo, y proporcionar elementos para el establecimiento del plan terapéutico más adecuado.

c) Utilizar los instrumentos y técnicas de evaluación y diagnóstico psicológicos eficaces y contrastados para la identificación de los trastornos y enfermedades mentales y del comportamiento, así como de los factores de riesgo a ellos asociados, independientemente del nivel de gravedad, disfuncionalidad, interferencia, y/o deterioro de tales trastornos y enfermedades.

d) Evaluar y diagnosticar los trastornos y enfermedades mentales y del comportamiento mediante técnicas y procedimientos de evaluación contrastados y adecuados a la problemática específica y teniendo en cuenta los factores individuales y sociodemográficos específicos.

e) Utilizar de forma eficaz y eficiente las técnicas y procedimientos de intervención contrastados y adecuados a la problemática que presente un paciente individual, o un grupo, y teniendo en cuenta los factores individuales y sociodemográficos específicos.

f) Diseñar, aplicar, evaluar la eficacia, y llevar a cabo el seguimiento de programas de apoyo, intervención, psicoterapia y tratamiento psicológicos, a nivel individual, familiar, consejo de grupo, y comunitario, atendiendo a la gravedad, urgencia, y grado de deterioro, interferencia y disfuncionalidad de los trastornos, enfermedades, o problemas a los que se van a aplicar dichos programas.

g) Diseñar, aplicar, y valorar la eficacia de los programas de psicoterapia y procedimientos de intervención y tratamiento psicológicos específicamente diseñados para pacientes agudos, y participar en la resolución de situaciones de crisis y de urgencias.

h) Diseñar, aplicar, evaluar la eficacia, y llevar a cabo el seguimiento de programas específicos de evaluación, diagnóstico, psicoterapia y procedimientos de intervención y tratamiento psicológicos en la población infantil y adolescente.

i) Diseñar, aplicar, evaluar la eficacia, y llevar a cabo el seguimiento de programas específicos de evaluación, diagnóstico, psicoterapia y procedimientos de intervención y tratamiento psicológicos en las personas de edad avanzada.

j) Diseñar, aplicar, evaluar la eficacia, y llevar a cabo el seguimiento de programas específicos de evaluación, diagnóstico, psicoterapia y procedimientos de intervención y tratamiento psicológico en las personas con discapacidad intelectual y trastorno mental.

k) Diseñar, aplicar, evaluar la eficacia, y llevar a cabo el seguimiento de programas específicos de evaluación, diagnóstico, psicoterapia y procedimientos de intervención y tratamiento psicológicos en las personas con adicciones.

- l) Diseñar, aplicar, evaluar la eficacia, y llevar a cabo el seguimiento de programas específicos de rehabilitación y atención prolongada.
- m) Diseñar, aplicar, evaluar la eficacia, y llevar a cabo el seguimiento de programas de psicoterapia y procedimientos de intervención y tratamiento psicológicos específicos para las enfermedades físicas, con especial atención a los procesos mórbidos de naturaleza crónica, en cuya evolución juegan un papel determinante los factores psicológicos.
- n) Conocer y aplicar las técnicas de relación interpersonal y de trabajo en equipo.
- o) El apoyo a la superación de secuelas en procesos derivados de enfermedades/traumatismos.
- p) Desarrollar programas de coordinación y cooperación con los dispositivos de la red asistencial, y conocer y utilizar los recursos sociales, jurídicos, educativos y comunitarios.
- q) Participar en las actividades preventivas y de promoción de la salud, de detección e intervención precoces de trastornos y enfermedades mentales y del comportamiento, así como de asesoramiento, enlace, e interconsulta, en coordinación con los Equipos de Atención Primaria y los Servicios de Atención Especializada.
- r) Desarrollar programas de asesoramiento para los responsables y agentes sociales, educativos y jurídicos.
- s) Realizar informes clínicos, certificados, y peritaciones psicológicas.
- t) Manejar adecuadamente la metodología científica necesaria para el diseño y la puesta en marcha de programas de investigación clínica, social, educativa y epidemiológica en el ámbito de la salud.
- u) Desarrollar su ejercicio profesional de acuerdo con las orientaciones de la ética asistencial y la deontología profesional.
- v) Ser capaz de supervisar a otros profesionales o estudiantes en proceso de formación, en ámbitos de conocimiento y profesionales relacionados con la Psicología Clínica.
- w) La exposición pública y argumentada en los ámbitos sanitarios y científicos de los conocimientos y hallazgos profesionales.
- x) La autoevaluación crítica e identificación de sus necesidades de desarrollo formativo y perfeccionamiento profesional, y el sostenimiento de su proceso de aprendizaje y actualización teórico-técnica a lo largo de toda su vida profesional.
- y) El uso adecuado de los recursos sanitarios atendiendo a la dimensión coste-beneficio de los mismos y a su relación con el principio de justicia de la ética asistencial.

6. Características y esquema general del programa formativo

La formación especializada en Psicología Clínica se sustenta en la acción práctica, complementada con una formación teórica que la enmarca en sus contenidos y perspectivas, a través de una metodología que favorezca el aprendizaje activo del residente.

A lo largo de la formación, el residente contará con la figura imprescindible y definida del Tutor, que deberá ser un Especialista en Psicología Clínica. Atendiendo a las funciones que establece el Real Decreto 183/2008, de 8 de Febrero, el Tutor planificará, gestionará, supervisará y evaluará todo el proceso de formación, proponiendo cuando proceda, medidas de mejora en el desarrollo del programa y favoreciendo el auto-aprendizaje, la asunción progresiva de responsabilidades y la capacidad investigadora del residente, con especial atención a la eficiencia y calidad de las actividades que el PIR realice en las diferentes fases del proceso formativo.

La actividad del Tutor general podrá quedar apoyada, pero no sustituida, por la que lleven a cabo los supervisores de rotación en los servicios o unidades donde se efectúe una determinada rotación. Y todo ello, asimismo, en relación con los contenidos teóricos. Con carácter general la organización, evaluación, supervisión y responsabilidad progresiva del residente y demás aspectos formativo/docentes se atenderán a lo previsto en el Real Decreto antes citado.

El acceso a la formación, su organización, supervisión, evaluación y acreditación de unidades docentes multiprofesionales de Salud Mental, se llevara a cabo conforme a lo previsto en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos de la formación sanitaria especializada.

El esquema general relativo a los contenidos de este programa se distribuye en los siguientes apartados, que pueden consultarse en forma extensa en la Orden SAS/1620/2009:

Psicólogo Interno Residente. Biblioteca Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

- Formación general transversal común con otras especialidades en ciencias de la salud a desarrollar durante los cuatro años de residencia.
- Formación teórica general en Psicología Clínica a desarrollar durante los cuatro años de residencia.
- Contenidos clínico-asistenciales. Rotaciones básicas y específicas vinculadas a los objetivos actividades y conocimientos teóricos.
- Atención continuada.